

**Constancia:** Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura, sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra de la abogada Cecilia María Zuluaga Álvarez. A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 24 de mayo de 2021.



**Marcela Bernal B.**  
Oficial Mayor

### **JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, veintisiete de mayo de dos mil veintiuno

Proceso	Servidumbre
Demandante	EPM
Demandado	Ana María Buitrago
Radicado	05001 40 03 028 <b>2020 00202 00</b>
Instancia	Única
Providencia	Incorpora contestación. Reconoce personería. Ordena oficiar. Requiere parte actora

Se incorpora al expediente la contestación a la demanda presentada en tiempo oportuno, por la señora **ANA MARÍA BUITRAGO DE GONZÁLEZ**, a través de su apoderada judicial **Dra. CECILIA MARÍA ZULUAGA ÁLVAREZ**, quien se identifica con la T.P. 85.161 del C.S. de la J., a quien se le reconoce personería para presentar a la demandada, conforme el poder a ella otorgado.

Es de anotar que la profesional del derecho no presenta ningún tipo de oposición a la demanda, pero si se opone al reconocimiento del señor **ARCESIO QUINTERO ATEHORTÚA** como litisconsorte de la parte demandada.

De otro lado, se incorpora al expediente las gestiones realizadas por la parte actora, consistentes en remitir oficio a la **EPS SURA**, y la citación a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS ABANDONADAS Y DESPOJADAS**.

Así mismo, se allega la constancia de inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria **No. 018-17279**, sin embargo al observar la misma, se encuentra que la **OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MARINILLA ANTIOQUIA** si bien

procedió a inscribir la medida, lo hizo anotando como Despacho emisor al **JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**, y no a esta dependencia judicial como claramente fue indicado en el oficio ya referido, razón por la cual se ordena oficiar nuevamente a la aludida Oficina de Registro para que corrijan el nombre de este Despacho, y procedan a expedir el certificado completo de tradición y libertad del inmueble en el que se pueda evidenciar la anotación correcta de la medida en mención, a costa de la parte interesada. Por la secretaría del juzgado expídase y remítase la comunicación ordenada, adjuntándose a éste copia del oficio 769 del 19 de octubre de 2020.

Finalmente, se requiere a la parte actora, a fin que aporte la constancia de la remisión del oficio No. 771 del 2 de julio de 2020 dirigido al **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN LUIS ANTIOQUIA**, toda vez que a la fecha no reposa en el expediente respuesta al mismo, y revisado el sistema de Depósitos Judiciales, tampoco se evidencia que se haya realizado la conversión del título consignado a órdenes de ese Juzgado, que fue precisamente lo que solicita en el oficio en mención.

Una vez verificada la inscripción de la demanda y conversión del título, a órdenes de esta agencia judicial, se continuará con el trámite correspondiente en este asunto.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

1.

**Firmado Por:**

**SANDRA MILENA MARIN GALLEGO**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-  
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b84e1dd205c8eb73da9073add2e9f8c91574e66a0193f9055d72d0c91340822c**

Documento generado en 27/05/2021 08:17:10 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**